

3. Además de los contribuyentes, podrán presentar declaraciones con solicitud de devolución los responsables solidarios y los sujetos obligados a retener.

4. Cuando se hubieran ingresado en el Tesoro cantidades, o soportado retenciones a cuenta, en cuantías superiores a las que se deriven de la aplicación de un convenio de doble imposición, se podrá solicitar dicha aplicación y la devolución consiguiente, dentro del plazo de dos años, o del previsto en la Orden de desarrollo del convenio, contado desde la fecha del ingreso o la retención. El Ministro de Economía y Hacienda podrá declarar, a condición de reciprocidad, que el referido plazo sea de cuatro años

Disposición final única. *Autorización al Ministro de Economía y Hacienda.*

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

**4803** *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1999, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Compañía de Distribución Integral Logista, Sociedad Limitada», en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco, a distribuir por «Compañía de Distribución Integral Logista, Sociedad Limitada», en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Pesetas/cajetilla

A) *Cigarrillos*

Golden American Super Lights ..... 235

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Pesetas/unidad

B) *Cigarros*

Davidoff:

Aniversario número 1 ..... 2.860  
Aniversario número 2 ..... 2.080  
Número 1 ..... 1.150  
Número 2 ..... 1.040  
Tubos ..... 1.090  
2000 ..... 690  
3000 ..... 810

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Pesetas/unidad

4000 ..... 990  
5000 ..... 1.030  
Special R ..... 1.090  
Double R ..... 2.250  
Special T ..... 1.100  
Gran Cru número 1 ..... 990  
Gran Cru número 2 ..... 870  
Gran Cru número 3 ..... 790

Balmoral Royal:

Selection Corona ..... 395  
Selection Churchill ..... 595  
Selection Lonsdale ..... 445  
Selection Panatela ..... 340  
Selection Robusto ..... 495

Cerdan Ribo's ..... 525  
Club ..... 18

Gloria Palmera:

Gran Corona ..... 265  
Manolas ..... 216  
Medias Coronas ..... 202  
Nuncios ..... 274  
Panetelas ..... 192

J. Cortes:

Fuego Mañanita ..... 25  
Fuego Tarde ..... 45

La Paz:

Corona ..... 190  
Corona Especial ..... 225  
Mini Wilde Light ..... 29

Mini Cohiba ..... 59  
Route 66 ..... 22

Tabantillas:

Churchill ..... 200  
Número 3 ..... 220

Trinidad Fundadores ..... 1.919

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Pesetas/unidad

C) *Picadura para pipa*

Mac Baren Original Choice (bolsa 40 g) ..... 520

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Pesetas/unidad

D) *Picadura para liar*

Brookfield (bolsa 40 g) ..... 250

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/cajetilla
<b>A) Cigarrillos</b>	
H.B.F.F. ....	190
HB Lights .....	190
Price Duro F.F. ....	245
Price Duro Lights .....	245
Kim Lights .....	245
Kim Superlights .....	245

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
<b>B) Cigarros</b>	
Henri Wintermans:	
Café Crème Mild .....	22
Café Crème Noir .....	23

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1999.—El Presidente, Santiago Cid Fernández.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**4804** REAL DECRETO 277/1999, de 12 de febrero, por el que se acuerda la segregación de la delegación en Segovia del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2 de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobados por Real Decreto 3549/1977, de 16 de diciembre, ha solicitado la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Segovia, mediante la segregación de la delegación que actualmente tiene en dicha provincia del Colegio de Graduados Sociales de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/1964, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril.

La actividad del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid se extiende a tres Comunidades Autónomas, por lo que la competencia para aprobar la segregación

corresponde al Estado, mientras que la constitución del nuevo Colegio de Segovia es competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en cuyo ámbito territorial va a desarrollar su actividad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 12 de febrero de 1999,

### DISPONGO:

Artículo único.

Se segrega del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid, la actual delegación del mismo en la provincia de Segovia.

Disposición adicional única.

La segregación a que se refiere el artículo único de este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica por la que se constituya el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Segovia.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,  
MANUEL PIMENTEL SILES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**4805** RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998 por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 16 de julio de 1998, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde la cero horas del día 1 de marzo de 1999, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales